RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de enero de 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4218-SPA-2393** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El ruido proveniente de un establecimiento mercantil con giro de bar con denominación social Wanted-Burguer's, Ribs & Beer* [ubicado en calle Capuchinas número 6-C, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] *el ruido se escucha con mayor intensidad jueves, viernes y sábado, desde las 09:30 pm hasta la 01 am del siguiente día (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 123 de la referida Ley Ambiental señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató la generación de emisiones sonoras desde la vía

pública derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Wanted-Burguer's, Ribs & Beer".

En este sentido, a efecto de determinar si las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil en comento, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, realizó un estudio desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica no excede el límite máximo permisible establecido en la citada norma; toda vez que se obtuvo el nivel sonoro de 53.20 dB(A).

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la parte denunciante, informara si continuaba la problemática denunciada, de ser el caso, proporcionara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de que personal adscrito a esta entidad estuviera en la posibilidad de llevar a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras, sin que a la fecha de la presente resolución se haya aportado la información solicitada.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Wanted-Burguer's, Ribs & Beer", ubicado en calle Capuchinas número 6-C, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

2. La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta unidad administrativa, realizó dos estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, en los que se determinó que la fuente emisora no excedía el límite máximo permisible de recepción, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

3. Se solicitó a la parte denunciante, proporcionara los días y horarios en que se presentaba la problemática denunciada, a efecto de que personal adscrito a esta entidad estuviera en la posibilidad de llevar a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras, sin que la solicitud haya sido atendida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/FJHT/SMR